



Resolución No. 10 - 005

Por la cual se reglamenta el uso de los vehículos del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA

LA DIRECTORA (E) DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Director del DAMA señalar las políticas generales de la entidad, y velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de las funciones de todas las dependencias.

Que el Decreto No.322 de Junio 3 de 1994, establece que a la Unidad Administrativa y Financiera le corresponde coordinar la prestación de los servicios de transporte a los funcionarios del DAMA.

Que le corresponde igualmente a la Unidad Administrativa y Financiera llevar a cabo el mantenimiento preventivo de los bienes del DAMA.

RESUELVE

Artículo 10. Asígnanse para uso de las distintas dependencias del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente los siguientes vehículos:

DESPACHO DEL DIRECTOR:

Monza Classic

Placas: OBA-850

Por la cual

se reglamenta el uso de los vehiculos del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Samurai Rojo Placas: OBB-214

SUBDIRECCION DE PLANEACION E INFORMATICA

Samurai Azul Placas: OBB-222

SUBDIRECCION TECNICA

Samurai Blanco Placas: OBB-215

SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL Y PARTICIPACION COMUNITARIA

Trooper Chevrolet Placas OBA-848

Control y Vigilancia

Samurai Blanco Placas OBB-216

SUBDIRECCION JURIDICA

Trooper Chevrolet Placas OBA-849

APOYO A LAS LABORES TECNICAS DE JEFES DE DIVISION, PROFESIONALES Y TECNICOS DE LAS DIFERENTES SUBDIRECCIONES

Camioneta Mazda Placas OBB-745
Camioneta Mazda Placas OBB-746
Camioneta Doble Cabina Placas OBB-796

Artículo 2o. Los vehiculos asignados estarán destinados a la atención de las necesidades en materia de transporte de las distintas dependencias, y su uso se efectuará bajo la coordinación de la Unidad Administrativa y Financiera.

Artículo 3o. Los vehiculos de propiedad del DAMA sólo podrán ser usados en actividades de carácter oficial y conducidos por la persona designada para el efecto, quien será responsable del cumplimiento de esta disposición.

Por la cual

se reglamenta el uso de los vehículos del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA

Artículo 4o. El servicio de transporte que se preste a los funcionarios del departamento en cumplimiento de sus funciones, debe hacerse a través de la Unidad Administrativa y Financiera según formato establecido para tal fin.

Artículo 5o. Los vehículos tendrán asignado un conductor y excepcionalmente los funcionarios podrán conducir los vehículos para lo cual deberán contar con autorización escrita de la Dirección del Departamento y poseer el pase expedido por las autoridades competentes y acreditar su idoneidad en el manejo de la clase de vehículo que se le asigne.

Artículo 6o. El mantenimiento de los vehículos, y la administración del personal de conductores, estará a cargo de la Unidad Administrativa y Financiera.

Artículo 7o. Los vehículos, deberán inscribirse en los **Talleres Distritales**, con su respectivo inventario y asignarlos a un conductor competente quien será responsable de su reparación y mantenimiento.

Artículo 8o. Los vehículos deberán guardarse en los parquaderos del Centro Administrativo Distrital a más tardar a las 8:00 p.m. y retirarlos al día siguiente a las 7:00 a.m. También deberán ser guardados y retirados con sujeción al mismo horario, los días anteriores y posteriores a los festivos, respectivamente.

Parágrafo: Se exceptúa de la disposición contenida en el artículo anterior, el vehículo asignado al servicio del Director del Departamento.

Artículo 9o. El uso de los vehículos durante los días sábados, domingos y festivos sólo podrá ser autorizado por el Director del Departamento, mediante comunicación escrita.

Por la cual

se reglamenta el uso de los vehículos del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA

Artículo 10o. Los vehículos del DAMA, no podrán traspasar los límites del Distrito sin autorización escrita del Secretario General de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá del Distrito Capital.

Artículo 11o.- Se considera de carácter obligatorio la utilización de los cinturones de seguridad, para todos los ocupantes del vehículo.

Artículo 12o. Todo conductor que sufra un accidente deberá solicitar la intervención de las correspondientes autoridades de la STT.

Artículo 13o. El conductor será responsable de los daños causados al vehículo o a terceros, cuando sean imputables a su propia negligencia o descuido.

Parágrafo.- Cuando por motivos de fuerza mayor, no haya intervención de las autoridades de tránsito la responsabilidad de que trata el presente artículo será establecida sumariamente por el funcionario que designe la Contraloría Distrital, conforme a sus procedimientos y con intervención del Jefe de Talleres, quienes harán el avalúo de los daños causados.

Artículo 14o. Las multas por infracción a los reglamentos de circulación y tránsito quedarán a cargo del conductor del vehículo.

Artículo 15o. Ningún vehículo podrá ser trasladado de una dependencia a otra, ni usado por persona distinta de aquella a quien ha sido asignado, sin previa autorización de la Alcaldía Mayor.

Artículo 16o. La violación a las disposiciones de la presente resolución será sancionada de acuerdo con las normas vigentes.

Por la cual

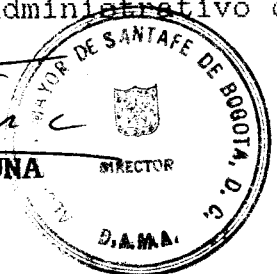
se reglamenta el uso de los vehiculos del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA

Artículo 17o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los 20 LNE. 1995

La Directora (E) del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente

[Handwritten signature]
LUZ STELLA CARDOSO LUNA



El Jefe de la Unidad Administrativa y Financiera

[Handwritten signature]
GERMAN MORENO PEREZ



GMP/memc